



**DECRETO ALCALDICIO
ORDENANZA LOCAL SOBRE IZAMIENTO DEL
PABELLÓN PATRIO**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley 20537 sobre el Uso e Izamiento del Pabellón Patrio;
- Decreto 1534 que determina los emblemas nacionales y reglamenta su uso
- La Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- Ley N°18.595 de Bases de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- El artículo 12 de la Ley 18.695, que dispone que las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
- Que, la legislación nacional establece la obligatoriedad de izar el Pabellón Patrio en determinadas fechas.
- Que, la Municipalidad debe promover el respeto de los símbolos patrios dentro del territorio comunal, promoviendo así los valores patrios
- Que la Municipalidad tiene facultades funciones de inspección y ordenamiento, por lo que ha decidido regular esta materia, por ello es necesario establecer medidas comunales destinadas a fomentar el correcto uso de los símbolos patrios.
- El Certificado N°266 de fecha 13 de marzo de 2026 que certifica que en Sesión Ordinaria N°46 se aprueba por una unanimidad Ordenanza Sobre Izamiento del Pabellón Patrio.

DECRETO:

FÍJESE, “Ordenanza Local sobre Izamiento del Pabellón Patrio”



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por fin promover el respeto, el correcto uso e izamiento del Pabellón Patrio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de la República Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

Artículo 2.- De acuerdo a sus facultades de promoción, la Municipalidad llevará a cabo campañas de difusión sobre educación cívica, a través de campañas dirigidas a la comunidad, con el fin de informar a la comunidad las obligaciones de izar el Pabellón Nacional y las formalidades que deben cumplirse al respecto.

Artículo 3.- Es deber del Municipio promover el izamiento de a bandera, tanto en zonas urbanas como rurales, en todos los domicilios y edificios. La bandera deberá estar izada correctamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 4.- De acuerdo a la Ley 20.537, la forma correcta de izar la bandera es la siguiente:

- La bandera se deberá izar en un mástil de color blanco, hasta el tope superior.
- La estrella deberá quedar en el costado izquierdo de quien la mira.
- Si la bandera se ubicará de manera horizontal, la estrella quedará en la esquina superior izquierda mirada desde el frente.
- Si la bandera se ubicará de manera vertical, la estrella debe quedar en la esquina superior izquierda mirada desde el frente.

Artículo 5.- La Municipalidad dispondrá el embanderamiento de los edificios municipales, de sus establecimientos dependientes de ésta y bienes nacionales de uso público cuya administración le corresponda, especialmente los días 21 de mayo y 18 y 19 de septiembre de cada año.

Artículo 6.- De acuerdo al Decreto 1534 que determina los emblemas nacionales y reglamenta su uso, la Bandera Nacional podrá usarse o izarse sin autorización previa, cuidando siempre de resguardar el respeto de la misma y de observar las disposiciones de este reglamento.

Artículo 7.- La Fiscalización de esta materia, de acuerdo a la Ley 20537 quedará radicada en Carabineros de Chile.

Artículo 8.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación.





Nº: 266

CERTIFICADO.

La Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº46 de Concejo Municipal de Fecha 12.03.2026, El Honorable Concejo Municipal, Aprueba por unanimidad:

**Ordenanza Izamiento del Pabellón Patrio de la Ilustre Municipalidad Ilustre
Municipalidad de Requínoa**

**LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA.
SECRETARIO MUNICIPAL**

